

PAGINA WEB

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PUBLICO EN GENERAL

EN LA CAUSA No.0436-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA: 436-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de junio del 2009: Las 10h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Tribunal la denuncia del señor Renato Moya Campaña ex candidato a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito por el Partido Político PRE, lista 10 y denuncia para investigación y sanción a Rosario Trujillo Tesorera de la última campaña electoral “la arbitraria, inconsulta abusiva, corrupta e interesada manera de cómo manejó los fondos públicos asignados a la promoción de mi candidatura, sin que se haya pedido mi criterio sobre las cuñas publicitarias, y mucho menos mi autorización con respecto a los medios de comunicación colectiva que contrataron: (canales 29 y 23), forjando para esto un burdo y grotesco montaje que, en vez de beneficiar mi candidatura, produjo un efecto contrario, a eso sumamos que los canales contratados no tienen mayor audiencia, prueba de ello, el mínimo porcentaje de votos obtenidos”. Que comunicó al Director del PRE en Pichincha oportunamente que la forma y medios de comunicación colectiva, los iba a seleccionar oportunamente a través de una agencia de publicidad. Que comunicó a la Tesorera que su publicidad estaba lista y la productora a su cargo se iba a comunicar con ella, la señora Trujillo procedió dolosamente apagar su celular, cerrando la comunicación. Que la Delegación Provincial del Pichincha del CNE comunicada de la actitud de la Tesorera y luego de su petición de bloqueo de fondos para evitar un mayor perjuicio económico al Estado, no se tomaron oportunamente cartas en el asunto, permitiendo que la Tesorera pacte con canales de escasa sintonía. De una investigación inicial realizada en dichos medios, se desprende que la Tesorera solicitó el 20% de comisión de la suma contratada \$39.000 y \$25.000 respectivamente. Que sus afirmaciones en el momento oportuno serán probadas. Que estos hechos no pueden quedar en la impunidad. Pide drásticas sanciones tanto para la Tesorera del PRE en Pichincha, cómplices, encubridores y canales de televisión que consiguieron contratos mediante cohecho. Al respecto este Tribunal debe asegurar su competencia, razón por la que, se manifiesta lo siguiente: **1)** La Constitución de la República consagra en su artículo 221 las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas. Numeral 2. “Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales.”. **2)** El artículo 15 del Régimen de Transición dispone a los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral) aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la normativa del Régimen de Transición y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Aplicación que se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado, inclusive se faculta a que en el ámbito de las competencias positivas de estos dos órganos de la Función Electoral, dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional. **3)** Con base en lo que se deja expuesto, si bien es verdad el Tribunal es competente para imponer sanciones por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda y gasto electoral, no es

D Ortiz

menos cierto, que las infracciones y sanciones es un ámbito de “reserva de ley” y al mismo tiempo una garantía a los derechos de las personas en el debido proceso (artículos 132 Nº 2, y 76 Nº 3 de la Constitución de la República). Por tanto, si el Constituyente dispone a los órganos electorales que se aplique todo lo dispuesto en la Constitución, es imperativo en materia de infracciones y sanciones, respetar las disposiciones de la Norma Suprema invocada en el numeral anterior de este considerando y consecuentemente las infracciones y sanciones a ser aplicadas en materia electoral son las consignadas en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. 4) Si el denunciante invoca un manejo inadecuado de los fondos de campaña asignados a la promoción de su candidatura y pide que este órgano electoral “investigue y sancione a la responsable, debemos señalar que en la Ley de la materia (Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), no se faculta a este órgano con jurisdicción electoral para, en esta fase electoral, “investigar” los hechos que se denuncian, a su vez las infracciones y sanciones están expresamente previstas, y lo que se peticiona no se enmarca en dicha normativa. Además se debe aclarar que la liquidación de fondos de campaña y la presentación de cuentas debe seguir el procedimiento previsto tanto en la Ley de la materia como en la Codificación de las Normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de transición de la Constitución de la República expedidas por el Consejo Nacional Electoral. 5) El gasto electoral, cuentas que presenten las organizaciones políticas, candidatos; la administración, control y el financiamiento estatal de las campañas electorales, son competencias que según el artículo 219 numerales 3 y 10 de la Constitución de la República, corresponden en vía administrativa electoral al Consejo Nacional Electoral, de cuyas decisiones se puede recurrir a este Tribunal. Por las consideraciones expuestas este Tribunal INADMITE a trámite la petición del Doctor Renato Moya Campaña, dejando a salvo su derecho para acudir ante los órganos competentes para proponer las acciones que considere procedentes. Ejecutoriado este auto archívese. Cúmplase y Notifíquese. f) Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA – TCE; Dra. Ximena Endara, VICEPRESIDENTA – TCE; Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA – TCE; Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ – TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ – TCE.

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



SECRETARIA GENERAL TCE

